

Cod. SGAE: .....

Cod. CAE: .....

Revisado SGAE: .....

# Solicitud de Incorporación a SGAE

autor



## Sr. Presidente del Consejo de Dirección

Solicito del Consejo de Dirección de SGAE mi incorporación como miembro titular, participándole mi plena aceptación de los Estatutos y en especial del artículo 14 referido al contrato de gestión.



# DATOS DEL SOLICITANTE

## Datos personales

Apellidos .....

Nombre ..... Utiliza seudónimo:  Sí ¿Cual? .....

Nacionalidad ..... Sexo:  M  V

Lugar de nacimiento ..... Fecha de nacimiento .....

NIF  DNI  Pasaporte  Permiso residencia ..... Fecha de expedición .....

Domicilio postal (habitual):

Calle/Plaza .....

Localidad ..... Provincia .....

País ..... CP .....

Tfno/s. .... Móvil ..... Fax .....

E-mail .....

Domicilio fiscal:

Calle/Plaza .....

Localidad ..... Provincia .....

País ..... CP .....

Nº IVA intracomunitario (sólo residentes fiscales en la UE) ..... [1]

¿Pertenece a otra u otras Entidades de Gestión de Derechos?:  Sí Nombre entidad .....

No



## Datos profesionales

Género/s de obra crea habitualmente

MUSICAL

- |   |                                      |                                       |   |
|---|--------------------------------------|---------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Canción española | <input type="checkbox"/> Electrónica | <input type="checkbox"/> Pop/Rock     | <input type="checkbox"/> Sintonías        |
| <input type="checkbox"/> Canción ligera   | <input type="checkbox"/> Flamenco    | <input type="checkbox"/> Publicitaria | <input type="checkbox"/> Tradicional/Folk |
| <input type="checkbox"/> Dance            | <input type="checkbox"/> Jazz        | <input type="checkbox"/> Sinfónica    | <input type="checkbox"/> World music      |

ARTES ESCÉNICAS

LITERARIA

AUDIOVISUAL

MULTIMEDIA

- |   |                                  |   |  |
|---|----------------------------------|---|--|
| <input type="checkbox"/> Coreográfica     | <input type="checkbox"/> Poesía  | <input type="checkbox"/> Cortometrajes              | <input type="checkbox"/> Videojuegos           |
| <input type="checkbox"/> Comedia Musical  | <input type="checkbox"/> Sketchs | <input type="checkbox"/> Documentales               | <input type="checkbox"/> Autor obra multimedia |
| <input type="checkbox"/> Dramática        |                                  | <input type="checkbox"/> Películas cinematográficas |  |
| <input type="checkbox"/> Lírico-Dramática |                                  | <input type="checkbox"/> Series de TV               |  |
| <input type="checkbox"/> Revista Musical  |                                  |   |  |

¿Además de autor es Vd. intérprete?:  Sí Nombre artístico .....

¿Pertenece a un grupo musical, compañía de teatro o danza, etc.?:

Sí Indicar cual .....

[1] Residentes fiscales en España: ES+NIF o NIE.

Residentes fiscales resto UE: consulte con su correspondiente administración tributaria.



## Datos administrativos

Grupo profesional en el que solicita su ingreso:

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Autor dramático (y lírico-dramático)   | <input type="checkbox"/> Coreógrafo  |
| <input type="checkbox"/> Argumentista-guionista (de obras audiovisuales)                                  | <input type="checkbox"/> Director-Realizador (de obras audiovisuales)                |
| <input type="checkbox"/> Autor de obras para producciones de "multimedia"                                 | <input type="checkbox"/> Escritor (Respecto a los Derechos que gestiona la Sociedad) |
| <input type="checkbox"/> Compositor (obras musicales, dramático-musicales, coreográficas y audiovisuales) | <input type="checkbox"/> Mimo  |
|   | <input type="checkbox"/> Letrista (de composiciones musicales)                       |

Lengua del Estado Español en la que desea recibir las comunicaciones de SGAE:  Castellano  Euskera  
 Català  Galego

Además de autor, ¿Es Vd. Socio Editor?:  Sí Nombre de la editorial .....

Modalidades de explotación de sus obras administradas por SGAE:  Todas las modalidades  
 Otras según Art. 14 Estatutos SGAE en Anexo 1 del contrato

Territorios para los que solicita la administración de SGAE:  Todo el mundo  Otros en Anexo 1

## Forma de abono de los derechos:

Formato de liquidación de derechos:  Papel, enviar a mi domicilio  Consulta internet  
Forma de cobro:  Transferencia  Cheque enviado a domicilio

### Si su cuenta está en España: (20 dígitos)

.....  
Banco o Caja      Sucursal      DC      N° de cuenta

Nombre del Banco o Caja de Ahorros .....

Dirección .....

Localidad .....

Titular de la cuenta .....

### Si su cuenta no está en España:

Nombre del Banco o Caja de Ahorros .....

Dirección .....

Localidad .....

Titular de la cuenta (exclusivamente el socio) .....

N° de cuenta .....

Swift .....

IBAN (para Europa) .....

CLABE (para México, 18 dígitos) .....

ABA/ROUTING (para EEUU) .....

Se adjunta:

- Una Solicitud de Incorporación a SGAE firmada.
- Dos ejemplares del Contrato de Gestión firmados y ficha de control de firma.
- Fotocopia NIF / Pasaporte / Permiso de residencia.
- Documento que demuestre su condición de autor. (copia de carátula de disco, programa de una actuación, etc.)
- Fotografía tamaño carnet.



## Declaración:

- El firmante declara bajo su responsabilidad que no tiene la cualidad de directivo, empleado, partícipe o interesado bajo cualquier forma, en alguna de las empresas usuarias del repertorio de la Sociedad en modalidades de utilización contempladas en sus Tarifas Generales, en las que, por la función que desempeña en ellas, pueda a su elección reproducir o comunicar públicamente, u ordenar que produzcan o comuniquen al público, obras del citado repertorio. En caso de dicha cualidad sea sobrevenida a la presente declaración deberá notificarlo inmediatamente a SGAE.
- En el caso de que el firmante tuviera algunas de las cualidades a que se refiere la declaración, deberá cumplimentar lo que sigue:

EMPRESA	DOMICILIO EMPRESA	FUNCIÓN QUE REALIZA
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

En ..... fecha .....



**Artículo 14º.- Contrato de gestión**

1. El contrato de gestión tendrá absoluta autonomía respecto de la relación de asociado que pueda vincular a su otorgante con la Sociedad y su contenido será el siguiente:

1º El otorgante cederá en exclusiva a la Sociedad, a los solos fines de su gestión, los derechos exclusivos y los de remuneración equitativa que se mencionan en las categorías que se determinan en el siguiente ordinal 4º.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los derechos relativos a las obras de gran derecho —en el sentido del artículo 12 de los presentes Estatutos— y a las contribuciones no musicales incorporadas a una obra audiovisual, así como los derechos de remuneración equitativa que no sean transmisibles, serán objeto de mandato en exclusiva conferido a la Sociedad.

2º La cesión y, en su caso, el mandato de los derechos aludidos en el precedente ordinal 1º se extenderán a todos aquellos de los que sea titular el otorgante del contrato al tiempo de su incorporación a la Sociedad y para cualquier territorio, así como a los que adquiera durante su vinculación con la misma, sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente ordinal 3º.

3º No obstante lo establecido en el anterior ordinal 2º, el otorgante podrá limitar la cesión y, en su caso el mandato en los siguientes supuestos:

(A) Cuando dicho otorgante sea nacional de un país del Espacio Económico Europeo, y la exclusión del contrato se refiera:

- a) a una o varias de las categorías de obras, derechos y formas de explotación que se describen en el siguiente ordinal 4º,
- b) o a determinados territorios, para una o varias de dichas categorías,

a condición de que,

a1) en la hipótesis a), los derechos excluidos de la cesión o el mandato se confían a una o varias entidades de gestión,

b1) y en la hipótesis b), los territorios no cubiertos por el contrato lo sean por otra u otras entidades de gestión, salvo que se trate de territorios no pertenecientes al Espacio Económico Europeo y que sean objeto de la gestión directa de la Sociedad o en los que ésta haya realizado inversiones y las dificultades de gestión del repertorio concernido haga indispensable la unidad del repertorio, en cuyos casos será necesario un acuerdo del Consejo de Dirección.

(B) Con independencia de lo expuesto en (A), cuando el otorgante, sea o no nacional de un país del Espacio Económico Europeo, solicite razonadamente del Consejo de Dirección de la Sociedad la limitación de la cesión o mandato en cualquiera de las formas mencionadas en los párrafos a) y b) de la letra (A) y dicho Consejo la acuerde con el peticionario.

(C) Todas las decisiones del Consejo de Dirección adoptadas en aplicación de lo previsto en este apartado deberán ser motivadas.

4º Las categorías de derechos a que se refiere la letra (A) del ordinal anterior son las siguientes:

A) *En relación con las obras de pequeño derecho (en el sentido del artículo 13 de los Estatutos), comprendidas las obras musicales preexistentes y las contribuciones de dicho género incorporadas (unas y otras) a las obras audiovisuales:*

*Categoría primera:* derechos exclusivos de autorizar su representación, ejecución, recitación, exhibición o proyección pública, su transmisión en lugar accesible al público a partir de una emisión de radiodifusión o de un programa distribuido por cable y, en general, su comunicación pública en cualquier otra forma (comprendida la efectuada por cualquier medio o procedimiento) que se realice con destino a un público presente en el lugar donde se produzca el acto de explotación.

*Categoría segunda:* derechos exclusivos de autorizar su emisión (por el medio de la radio o la televisión, comprendida la efectuada por satélite —incluso transfronterizo—), su transmisión (distribución) por cable inicial (o distribución por cable de programas propios del distribuidor), su retransmisión inalámbrica o por hilo (comprendida la de un programa propio de otro distribuidor por cable) y, en general, su comunicación al público en cualquier otra forma que se realice con destino a un público no presente en el lugar de origen del acto, incluso a través de redes del tipo de la Internet, incluida la realizada mediante puesta a disposición del público de manera que cada uno de los miembros de éste pueda acceder a la obra desde el lugar y en el momento que elija.

*Categoría tercera:* derechos exclusivos de autorizar su reproducción (reproducción mecánica) sobre soportes de sonido (fonogramas) y, con relación a las obras reproducidas en dichos soportes, su distribución mediante venta, alquiler o préstamo, así como su comunicación pública (ejecución mecánica) en los términos expresados en las categorías primera y segunda que anteceden, incluidas la distribución y comunicación pública efectuadas a partir de soportes que se hayan puesto en circulación en forma de venta y con destino únicamente al uso privado.

*Categoría cuarta:* derechos exclusivos de autorizar su reproducción (reproducción mecánica), incluso en concepto de primera fijación —comprendida la “sincronización de obras musicales”—, sobre soportes de sonido e imagen (grabaciones audiovisuales) y, con relación a las obras reproducidas en dichos soportes, su distribución —mediante venta, alquiler o préstamo— y su comunicación pública en los términos expresados en las categorías primera y segunda que anteceden, incluidas la distribución y comunicación pública efectuadas a partir de soportes que se hayan puesto en circulación en forma de venta y con destino únicamente al uso privado.

*Categoría quinta:* derechos exclusivos de autorizar su reproducción sobre soportes de sonido (fonogramas) de imagen o de sonido e imagen (grabaciones audiovisuales), incluso en concepto de primera fijación —comprendida la “sincronización” de obras musicales— con fines publicitarios.

*Categoría sexta:* derechos exclusivos de autorizar su reproducción en obras audio-visuales con vistas a cuya reproducción hayan sido creadas, así como el derecho de autorizar su transformación en los términos mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 6º.

*Categoría séptima:* derechos exclusivos de autorizar su reproducción, en tanto obras preexistentes y comprendida la “sincronización” de obras musicales, en obras audiovisuales, así como el derecho de autorizar su transformación en los términos mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 6º.

*Categoría octava:* derechos de remuneración equitativa previstos en relación con: la copia privada para uso personal; con el alquiler de soportes de sonido (fonogramas) y de sonido e imagen (grabaciones audiovisuales) en los que se hayan reproducido las obras de referencia —en su forma original o mediante su incorporación a una obra audiovisual—; y con la proyección, exhibición y transmisión pública de las mismas obras incorporadas a una obra audiovisual.

B) *En relación con las obras de gran derecho (en el sentido del artículo 12 de los Estatutos):*

*Categoría novena:* derechos exclusivos de autorizar su representación, ejecución, o recitación pública, su transmisión en lugar accesible al público a partir de una emisión de radiodifusión o de un programa distribuido por cable y, en general, su comunicación pública en cualquier otra forma (comprendida la efectuada por cualquier medio o procedimiento) que se realice con destino a un público presente en el lugar donde se produzca el acto de explotación.

*Categoría décima:* derechos exclusivos de autorizar su emisión (por el medio de radio o televisión, comprendida la efectuada por satélite transfronterizo), su transmisión (o distribución) por cable inicial (o de programas propios del distribuidor), su retransmisión inalámbrica o por hilo (comprendida la de un programa propio de otro distribuidor por cable) y, en general, su comunicación al público en cualquier otra forma que se realice con destino a un público no presente en el lugar de origen del acto, incluso a través de redes del tipo de la Internet, incluida la realizada mediante puesta a disposición del público de manera que cada uno de los miembros de éste pueda acceder a la obra desde el lugar y en el momento que elija.

*Categoría undécima:* derechos exclusivos de autorizar su reproducción (reproducción mecánica) sobre soportes de sonido (fonogramas) y, con relación a las obras reproducidas en dichos soportes, su distribución mediante venta, alquiler o préstamo, así como su comunicación pública (ejecución mecánica) en los términos expresados en las categorías novena y décima que anteceden, incluidas la distribución y comunicación pública realizadas a partir de soportes que se hayan puesto en circulación mediante venta y con destino únicamente al uso privado.

*Categoría duodécima:* derechos exclusivos de autorizar su reproducción (reproducción mecánica), incluso en concepto de primera fijación —comprendida la “sincronización” de obras dramático-musicales y de las coreográficas y de pantomima (mimos) con música—, sobre soportes de sonido e imagen (grabaciones audiovisuales) y, con relación a las obras reproducidas en dichos soportes, su distribución mediante venta, alquiler o préstamo, así como su comunicación pública en los términos expresados en las categorías novena y décima que anteceden, incluidas la distribución y comunicación pública realizadas a partir de soportes que se hayan puesto en circulación en forma de venta y con destino únicamente al uso privado.

*Categoría decimotercera:* derechos exclusivos de autorizar su reproducción sobre soportes de sonido (fonogramas), de imagen o de sonido e

imagen (grabaciones audiovisuales), incluso en concepto de primera fijación —comprendida la “sincronización” de obras dramático-musicales y de las coreográficas y de pantomima con música— con fines publicitarios.

*Categoría decimocuarta:* derechos exclusivos de autorizar su reproducción, en tanto obras preexistentes y comprendida la “sincronización” de obras dramático-musicales y de las coreográficas y de pantomima con música, en obras audiovisuales.

*Categoría decimoquinta:* derechos de remuneración equitativa previstos en relación con: la copia privada para uso personal; el alquiler de soportes de sonido (fonogramas) y de sonido e imagen (grabaciones audiovisuales) en los que se hayan reproducido las referidas obras —en su forma original o mediante su incorporación a una obra audiovisual—; y con la proyección, exhibición y transmisión pública de las mismas obras incorporadas a una obra audiovisual.

C) *En relación con las obras audiovisuales, comprendidas las expresadas en forma de producción multimedia y excluidas las obras musicales preexistentes y las contribuciones de dicho género incorporadas (unas y otras) a dichas obras audiovisuales.*

*Categoría decimosexta:* derechos exclusivos de autorizar la reproducción, en soportes de sonido e imagen, de las contribuciones literarias y de realización incorporadas a obras audiovisuales con vistas a las cuales hayan sido creadas, así como los de distribución —en forma de venta, alquiler o préstamo— y comunicación pública en los términos expresados en las categorías novena, décima y duodécima que anteceden.

*Categoría decimoséptima:* derecho de remuneración equitativa previsto en la Ley de Propiedad Intelectual en relación con la copia privada para uso personal de las obras de referencia.

*Categoría decimooctava:* derechos de remuneración equitativa previstos en relación con el alquiler de soportes de sonido (fonogramas) y de sonido e imagen (grabaciones audiovisuales) en los que se hayan reproducido las referidas obras.

*Categoría decimonona:* derechos de remuneración equitativa previstos en relación con la proyección, exhibición y transmisión pública de tales obras.

5.º El contrato tendrá una duración de tres años y se prorrogará indefinidamente por períodos iguales, salvo denuncia escrita por parte del titular otorgante con un preaviso de un año a su vencimiento inicial o al de su última prórroga. En el caso de denuncia, el vencimiento efectivo se producirá el 31 de diciembre del año de extinción del contrato, manteniéndose hasta ese momento las obligaciones de las partes.

6.º Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5º, el contrato podrá también ser denunciado parcialmente respecto de alguna o algunas categorías de derechos o para determinados países en relación con una o varias de esas categorías bajo las condiciones que se han establecido en el ordinal 3º.

7º El otorgante, durante su vinculación con la Sociedad, no podrá ceder, directa ni indirectamente, ninguna participación en los derechos derivados de la gestión contratada, a empresas usuarias del repertorio en modalidades de utilización contempladas en sus tarifas generales, por virtud de cuya concesión se provoque una injustificada explotación preferencial de las obras de la titularidad del propio otorgante. La Sociedad desarrollará en el Reglamento las medidas necesarias para evitar estas cesiones.

8º El titular otorgante deberá registrar en la Sociedad las obras sobre las que ostente algún derecho inmediatamente de ser explotadas en alguna de las formas contempladas en estos Estatutos, consintiendo que la Sociedad documente de oficio esas obras, a efectos de asegurar el ejercicio de los correspondientes derechos y percepción de las remuneraciones devengadas, si tuviese conocimiento de su explotación antes de la solicitud de su registro por el otorgante.

9º La Junta Directiva podrá incluir en el contrato cualesquiera otros pactos y condiciones especiales con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos y a las normas reglamentarias, así como modificar el contenido de los párrafos 1º y 2º del número 1 del presente artículo, en consideración a las circunstancias especiales que concurren en el otorgante.

2. Cuando se trate de la adhesión de un agente, en el sentido del apartado 1 del artículo 14º, el contrato será de mandato en exclusiva y se le aplicarán, en lo pertinente, las reglas previstas en el apartado que antecede.

3. El contrato de gestión se extinguirá por las causas generales de extinción de los contratos. No obstante, la Sociedad no podrá resolver el contrato por causa de incumplimiento del adherido si, como consecuencia de la resolución, éste quedare imposibilitado de hacer efectivos los derechos dentro del territorio español. En este caso, la Sociedad, sin perjuicio de su acción para exigir el cumplimiento, podrá reclamar del contraventor, en concepto de sanción y resarcimiento de daños y perjuicios, una cantidad no mayor del duplo de lo que hubiera percibido del usuario de no mediar el incumplimiento.



# Curriculum

BREVE DESCRIPCIÓN DE SUS DATOS PROFESIONALES, QUE NOS AYUDARÁ EN LA GESTIÓN DE SUS DERECHOS

---



# Contrato de gestión autor



Los que suscriben:

Don **Eduardo Bautista García**

en nombre y representación, como **Presidente del Consejo de Dirección**

de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE):

en adelante ENTIDAD, con domicilio en Madrid, calle Fernando VI, núm. 4 (28004):

**Y**

Apellidos .....

Nombre .....

Calle .....

Localidad .....

con  NIF  DNI  Pasaporte  Permiso de residencia nº:

en adelante TITULAR;

declarando TITULAR que conoce los vigentes Estatutos de ENTIDAD conforme a los cuales solicitó su admisión; declarando ENTIDAD que TITULAR ha sido admitido como miembro de la misma con fecha

Reconociéndose mutuamente y según actúan la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse; ambas partes llevan a efecto el presente contrato, en cumplimiento de lo establecido en el ordinal 2.º del número 1 del artículo 17.º y disposiciones concordantes de los Estatutos de la ENTIDAD, conforme a las siguientes.



## Cláusulas

**PRIMERA.-** En virtud de este contrato y con sujeción a las condiciones que más adelante se establecen, TITULAR cede en exclusiva a ENTIDAD, para su gestión y administración, los siguientes derechos, con las excepciones que se expresan en la cláusula segunda:

- 1) El derecho de reproducción de soportes sonoros (fonogramas), audiovisuales (filmes cinematográficos y videogramas) o multimedia.
- 2) El derecho de distribución de las obras reproducidas en ejemplares sonoros, audiovisuales o multimedia, por medio de su venta, permuta, préstamo, alquiler o cualquier otra forma, con destino a su utilización privada o pública (entendida la utilización pública con la amplitud que se expresa en el siguiente número 3).
- 3) Y el derecho de comunicación pública, que comprende: la recitación, representación y ejecución (por todos los medios y procedimientos); la proyección o exhibición audiovisual en salas comerciales ad hoc o en cualquier otro lugar público; la emisión por radio o televisión (incluso la efectuada por satélite); la retransmisión inalámbrica y la difusión pública de las obras radiodifundidas o televisadas; y la transmisión por "cable" de esas mismas obras.
- 4) En unión de alguno de los anteriores, el derecho exclusivo de transformación de tales obras con vistas a su utilización interactiva en producciones o en transmisiones de multimedia, analógicas o digitales.
- 5) Y el derecho de remuneración por copia privada previsto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TR.LPI), y el derecho de remuneración por el alquiler de fonogramas o de grabaciones audiovisuales previsto en el artículo 90.2 del mismo texto legal.

**SEGUNDA.-** No obstante lo establecido en la cláusula anterior, quedan excluidos de la cesión, confiriendo TITULAR a ENTIDAD mandato exclusivo para la gestión de los mismos, los siguientes derechos:

- a) el de representación escénica de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y teatrales en general;
- b) y los de remuneración correspondientes a la comunicación pública y a la exportación de obras audiovisuales, prevista en los apartados 3 y 4 del artículo 90 del TR.LPI.

**TERCERA.-** El presente contrato se extiende a todas las obras originales o derivadas sobre las que TITULAR ostente algunos de los derechos mencionados en la cláusula anterior, al tiempo de su incorporación a la ENTIDAD.

Respecto de las obras futuras, tanto originales como derivadas, TITULAR se obliga a incluirlas dentro de este contrato en tanto el mismo se encuentre vigente. Esta obligación se entenderá cumplida por el simple registro de la obra en la ENTIDAD, ya sea practicado a instancia de TITULAR o de cualquier persona que traiga causa del mismo.



**CUARTA.-** En virtud de este contrato, ENTIDAD queda facultada para ejercer por cuenta de TITULAR, nombre y derecho propios o en representación de éste, según proceda, los derechos mencionados en las cláusulas primera y segunda, de conformidad con las disposiciones de sus Estatutos y de su Reglamento o Reglamentos. A tal efecto, TITULAR se somete expresamente a dichas disposiciones y presta su consentimiento a las que, eventualmente y de acuerdo con sus normas estatutarias, pueda establecer ENTIDAD modificando, adicionando, complementando o desarrollando las vigentes, siempre y cuando no supongan una alteración de lo expresamente estipulado en este contrato.

En el caso de que ENTIDAD modifique las condiciones de este contrato por vía de reforma de sus Estatutos o Reglamento, serán comunicadas a TITULAR, y si éste no pusiere reparo a las mismas en el plazo de treinta días naturales, se entenderán aceptadas.

Especialmente, el presente contrato faculta a ENTIDAD para:

- a) conceder licencias no exclusivas de utilización de las obras de TITULAR en las modalidades expresadas en las cláusulas primera y segunda, bajo remuneración cuantificada según tarifas generales o de acuerdo con lo pactado en contratos normativos celebrados por ENTIDAD con asociaciones de usuarios representativas de los sectores correspondientes;
- b) recaudar, percibir y cobrar los derechos derivados de las aludidas licencias o de los contratos o disposiciones legales conforme a los que hayan de hacerse efectivos los derechos de remuneración de TITULAR;
- c) proceder a la determinación de la parte que corresponda percibir a TITULAR en los derechos recaudados, con sujeción a las normas de reparto que ENTIDAD tenga establecidas a la sazón de acuerdo con las disposiciones de sus Estatutos y Reglamento;
- d) ejercitar las acciones que procedan, tanto en juicio como fuera de él, con la legitimación conferida a ENTIDAD, por el artículo 150 del TR.LPI, en defensa de los derechos confiados a la misma por TITULAR, cuyas acciones podrá transigir y desistir de su planteamiento procesal;
- e) y ejercitar los derechos que se le conceden y desempeñar la gestión que se le confiere en todos los países extranjeros comprendidos en el territorio para el que se otorga este contrato, mediante delegados, representantes u otras entidades de fines análogos, con sujeción, en este último caso, a lo que ENTIDAD tenga pactado o pacte con las mismas en los oportunos contratos de representación recíproca o unilateral.

La facultad concedida en el apartado a) queda limitada a las Licencias que ENTIDAD otorgue con carácter general y para la utilización de cualesquiera obras de su "repertorio", tanto presente como futuro, así como para aquellas que, sin ser de carácter general, se otorguen con arreglo a Tarifas Generales, por no tratarse de las obras mencionadas en el artículo 157.3 del TR.LPI.

Cuando se trate de una licencia de las no mencionadas en el párrafo que antecede, y especialmente, en los casos de primera reproducción (sincronización) de una composición musical en una obra o grabación audiovisual o en un fonograma, y en aquellos supuestos en que se ejerciten los derechos mencionados en la cláusula segunda, apartado a), ENTIDAD deberá recabar previamente el consentimiento de TITULAR o de sus derechohabientes, que podrán negarlo. TITULAR, o sus derechohabientes, antes de otorgar o negar su consentimiento, podrán reservarse la facultad de negociar directamente las condiciones de la licencia con el que la haya solicitado.



En el caso de coautoría, se estará a lo prevenido en el artículo 7.º del TR.LPI, prevaleciendo, como remuneración, la que fije la mayoría o, en defecto de ésta, la propia ENTIDAD, para lo que expresamente queda facultada.

Cualquiera que sea el tipo de licencia, ENTIDAD deberá reservar expresamente al autor su "derecho moral".

**QUINTA.-** En el supuesto de que TITULAR tenga cedidos, o ceda, a título oneroso a un tercero, conforme a lo previsto en el artículo 28.1 de los Estatutos, miembro de la ENTIDAD, los derechos citados en la cláusula primera, la gestión conferida a la misma en este contrato quedará limitada a los que corresponden a TITULAR como consecuencia de la cesión.

TITULAR no podrá ceder a un tercero, sin consentimiento escrito de ENTIDAD, los expresados derechos en perjuicio o contraviniendo el presente contrato.

**SEXTA.-** 1) La duración de este contrato será de tres años a contar del día de la admisión de TITULAR y se prorrogará indefinidamente por períodos iguales, salvo denuncia escrita por parte de TITULAR con un preaviso de un año a su vencimiento inicial o al de su última prórroga. En caso de denuncia del contrato, el vencimiento efectivo se producirá el 31 de diciembre del año de extinción del contrato, manteniéndose hasta ese momento las obligaciones de las partes.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente y de conformidad con la Disposición Transitoria NOVENA de los Estatutos de ENTIDAD, en lo que respecta a los autores pertenecientes a los grupos profesionales de directores-realizadores, argumentistas y guionistas, será de aplicación lo establecido en el COMPROMISO 4 del Acuerdo de terminación convencional del expediente 239802, seguido ante el Servicio de Defensa de la Competencia, de 27 de noviembre de 2003, el cual establece que la duración del contrato de gestión para dichos grupos profesionales será de tres años, prorrogándose automáticamente por períodos de un año, salvo denuncia por parte de TITULAR, comunicada por escrito a SGAE antes del 30 de septiembre del año natural y teniendo efecto la baja a partir del 1 de enero del año siguiente.

2) En su consecuencia, y por lo que respecta al mandato conferido por TITULAR en la cláusula segunda, éste tiene el carácter irrevocable por todo el tiempo de vigencia del contrato y ENTIDAD, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 del TR.LPI, no podrá poner fin al mismo mediante renuncia.

**SÉPTIMA.-** La cesión y mandato otorgados a ENTIDAD en el presente contrato lo son para todos los países del mundo.

**OCTAVA.-** No obstante lo dispuesto en las cláusulas primera y séptima, TITULAR podrá limitar la cesión y el mandato de sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 14, apartados 3º y 4º, de los Estatutos de ENTIDAD.

**NOVENA.-** Sin perjuicio del derecho de información que, en su caso, pueda corresponder a TITULAR por su condición de socio de ENTIDAD, éste podrá solicitar y obtener una copia de la memoria anual de la misma y de las tarifas generales, convenios sectoriales, modelos de contratos con usuarios del repertorio y acuerdos de los órganos de gobierno que afecten a la recaudación o al reparto de los derechos administrados.

ENTIDAD remitirá a TITULAR un ejemplar de cualquier modificación de los Estatutos, así como del Reglamento o Reglamentos y de sus modificaciones.



A solicitud de TITULAR, ENTIDAD, pondrá a disposición de éste o de la persona autorizada por el mismo, para su examen y comprobación en el domicilio social, los antecedentes documentales que hayan servido de base al reparto de derechos en el que aquél tenga interés, así como los justificantes de la recaudación, cuando ésta traiga causa de una licencia de utilización individualizada.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito, expresando en ella los puntos que se desean comprobar y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se haya puesto al cobro la factura cuya comprobación solicite TITULAR.

Todo pago de derechos a TITULAR deberá acompañarse de una liquidación en la que, sucintamente, se le dará cuenta del origen de tales derechos y de las detracciones efectuadas en conceptos de descuentos de recaudación y de administración, impuestos, etc.

**DÉCIMA.-** TITULAR queda obligado, en cuanto le sean imputables de acuerdo con su título adquisitivo y grupo(s) profesional(es) a que pertenezca:

- A) A registrar las obras en ENTIDAD inmediatamente de ser explotadas en alguna de las formas contempladas y en todo caso antes de que se lleve a cabo una utilización de las mismas, utilizando para ello el modelo de declaración que le facilitará esta última. Por lo que se refiere a las obras futuras y a las aún no publicadas, dicho registro deberá efectuarlo inmediatamente de ser puestas en explotación, y en todo caso antes de que se lleve a efecto una utilización secundaria de aquéllas mediante su reproducción (distribución o comunicación pública).
- B) A notificar por escrito a ENTIDAD la celebración de los contratos de los que traigan causa sus derechos, con mención de su fecha y lugar de otorgamiento, nombre y domicilio de los cedentes, obras que comprenden, duración, claves de reparto de derechos convenidas y anticipos concedidos.
- C) A facilitar a ENTIDAD cualquier información que ésta le solicite en relación con las obras y con los contratos relativos a las mismas, todo ello en orden a su gestión. A requerimiento expreso de ENTIDAD, deberá facilitar una copia de los contratos, traducida al castellano, en su caso, y en un ejemplar de la edición gráfica de las obras, siéndoles devuelta una y otro tan pronto se cumpla la finalidad de petición o se lleven a efecto las medidas necesarias para dejar constancia de los particulares del ejemplar interesado.
- D) A no interferir la gestión de ENTIDAD, bien por sí, bien otorgando a terceros cesiones o mandatos de representación para el ejercicio de los derechos objeto del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación cuarta.
- E) A no participar, directa ni indirectamente, en operaciones de acaparamiento y falsificación de declaraciones o toma de datos relativas a la utilización de obras del "repertorio" de ENTIDAD.
- F) A no conceder, directa o indirectamente, ninguna participación en los derechos derivados de la gestión encomendada a ENTIDAD, a empresas usuarias del repertorio de la misma en modalidades de utilización contempladas en sus tarifas generales, por virtud de cuya concesión, se pudiera provocar una injustificada utilización preferencial de las obras de TITULAR. A los fines previstos en este apartado, TITULAR cumplimenta la declaración que se acompaña como Anexo I y quedará obligado en los términos que en ella se previenen.



G) A notificar a ENTIDAD cualquier modificación que afecte a los datos personales suministrados cuando se incorporó o en momentos posteriores.

H) Y al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en este contrato y de las que, en su caso, le correspondan como socio.

**UNDÉCIMA.-** El presente contrato se extinguirá por las causas establecidas en la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta y de lo que se establece a continuación en las cláusulas duodécima y decimotercera.

**DUODÉCIMA.-** En caso de muerte o declaración de fallecimiento de TITULAR (persona natural), los sucesores del mismo, tanto a título de herencia como de legado, en los derechos cedidos o confiados por él a la gestión de ENTIDAD, continuarán vinculados a ésta en los términos del presente contrato.

Los coherederos y colegatarios de TITULAR en los indicados derechos deberán designar un representante de ellos ante ENTIDAD, a quién otorgarán el correspondiente poder. ENTIDAD podrá exigir que el citado poder sea formalizado en escritura pública.

Dichos sucesores deberán acreditar su titularidad a ENTIDAD, aportándole los documentos necesarios.

En los supuestos de disolución y liquidación de TITULAR (persona jurídica), y en los de fusión, absorción o cesión global de su activo y pasivo, subsistirá el presente contrato con los adjudicatarios de los derechos cedidos o confiados a la gestión de ENTIDAD, así como con la nueva entidad, con la absorbente o con el cesionario, según proceda, por todo el tiempo de su vigencia. Los adquirentes de los expresados derechos por los mencionados títulos deberán aportar a ENTIDAD la documentación correspondiente a los mismos, y si tales derechos hubieran quedado atribuidos a varias personas en comunidad, designarán un representante ante la ENTIDAD, a quien otorgarán el oportuno poder. ENTIDAD podrá exigir que el citado poder se formalice en escritura pública.

Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.

**DECIMOTERCERA.-** Serán causa de resolución de este contrato a instancia de ENTIDAD:

- a) El simple incumplimiento, por parte de TITULAR, de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera y en los apartados D) y E) de la cláusula décima.
- b) El reiterado incumplimiento por parte de TITULAR, de alguna de las restantes obligaciones, no obstante haber mediado un requerimiento expreso y escrito de ENTIDAD a TITULAR, exigiendo el cumplimiento y advirtiéndole de su decisión de resolver el contrato caso de quedar aquél inatendido.

No obstante lo anterior, no procederá la resolución del contrato por causa de incumplimiento, si, como consecuencia de aquélla, TITULAR quedará imposibilitado de hacer efectivos los derechos conferidos dentro del territorio español. En este caso, ENTIDAD, sin perjuicio de su acción para exigir el cumplimiento del contrato, podrá reclamar a TITULAR, en concepto de resarcimiento de daños y pena por incumplimiento, una cantidad equivalente al duplo de los descuentos de recaudación y administración que hubiera percibido de éste de no mediar dicho incumplimiento.



ENTIDAD podrá resolver parcialmente este contrato respecto de los derechos que, atendidas las circunstancias de su contratación con los usuarios, sean susceptibles de hacerse efectivos sin su mediación en el citado territorio.

En todo caso de incumplimiento de este contrato por parte de TITULAR, ENTIDAD podrá ejercitar la correspondiente acción de resarcimiento, sin perjuicio de lo previsto en el segundo inciso del párrafo segundo de esta cláusula.

Con independencia de las acciones de resolución y de resarcimiento previstas en esta cláusula, en el supuesto de incumplimiento de la obligación, expresada en el apartado F) de la cláusula décima, TITULAR vendrá obligado, en concepto de sanción, a entregar a ENTIDAD, con destino a las obras asistenciales de ésta, una suma igual a la que corresponda a la participación que aquél hubiera cedido indebidamente, con el límite de lo que haya percibido o deba percibir por la suya propia.

**DECIMOCUARTA.-** ENTIDAD estará facultada para conceder licencias no exclusivas para la utilización singular de una o varias obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y teatrales en general de TITULAR, en la modalidad de representación escénica, sin necesidad del consentimiento previo del TITULAR, cuando la representación corra a cargo de una compañía de aficionados.

La remuneración correspondiente se fijará de acuerdo con los mínimos recomendados, las tarifas generales, o los convenios pactados con asociaciones de usuarios representativas del sector.

Esta cláusula modifica y adiciona la cláusula CUARTA del contrato de gestión al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1, párrafo segundo, de los Estatutos de la Entidad.

**DECIMOQUINTA.-** Los datos personales que suministra el TITULAR se incorporan en el fichero Socios, del que es Responsable y titular ENTIDAD, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, RGPD, de la Agencia Española de Protección de Datos, AEPD. El tratamiento de los datos personales se ejecuta en el marco de los fines que el Art. 5 de los Estatutos atribuyen a ENTIDAD. Los datos también pueden ser objeto de transferencia internacional temporal o definitiva de acuerdo con lo que establece la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal LOPDCP, en el Art. 34. ENTIDAD puede ceder a terceros los datos personales que facilita el TITULAR, cuando una ley lo autorice o a las entidades del GRUPO para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones del cedente y del cesionario. También puede permitir el acceso a los datos de los Encargados del Tratamiento, que prestan un servicio al Responsable del fichero. El Titular según establece la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuenta con los Derechos de: Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición. Para ejercerlos puede dirigirse por escrito al Departamento de Innovación Calidad y Protección de Datos, C/Fernando VI, 4 28004- Madrid. ENTIDAD de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la L.O. 15/1999, de 13 Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, que aprueba el Reglamento desarrollo de la LOPDCP, ha implementado las medidas de seguridad para preservar la confidencialidad e integridad de los datos personales del TITULAR. El Responsable del Fichero también ha implantado un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI, elaborado conforme a los requerimientos de la norma UNE: 71502, Especificaciones para los Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información, e ISO: 27001. SGSI que la Asociación Española de Normalización y Certificación AENOR, certificó el 4 de Mayo de 2005 y la ha renovado tras las correspondientes auditorías periódicas.

**DECIMOSEXTA-** Para cuantas cuestiones puedan suscitarse entre las partes en relación con el presente contrato, ambas se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de

.....  
.....



TITULAR señala como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el indicado al principio de este documento. Si en adelante lo cambiase, se obliga a comunicarlo a ENTIDAD por carta certificada con acuse de recibo, entendiéndose que lo conserva en el mismo lugar en tanto no lleve a efecto tal comunicación.

Y leído por ambas partes el presente documento, que se extiende por duplicado, en prueba de conformidad lo firman.

En ..... Fecha .....

Por el TITULAR

Por ENTIDAD

[ ]

[  ]

**NOTA**

Quando el TITULAR, al amparo de lo establecido en la cláusula OCTAVA del presente contrato, limite la cesión o mandato en alguna de las formas mencionadas en el artículo 14, apartados 3º y 4º de los Estatutos de ENTIDAD, se utilizará el Anexo 1 del presente contrato para hacer constar las categorías y territorios administrados.



## Anexo 1. Cláusula modificativa (derechos o territorios)

.....

.....

.....

.....

.....

Firma

[ ]



# Contrato de gestión autor



Los que suscriben:

Don **Eduardo Bautista García**

en nombre y representación, como **Presidente del Consejo de Dirección**

de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE):

en adelante ENTIDAD, con domicilio en Madrid, calle Fernando VI, núm. 4 (28004):

**Y**

Apellidos .....

Nombre .....

Calle .....

Localidad .....

con  NIF  DNI  Pasaporte  Permiso de residencia nº:

en adelante TITULAR;

declarando TITULAR que conoce los vigentes Estatutos de ENTIDAD conforme a los cuales solicitó su admisión; declarando ENTIDAD que TITULAR ha sido admitido como miembro de la misma con fecha

Reconociéndose mutuamente y según actúan la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse; ambas partes llevan a efecto el presente contrato, en cumplimiento de lo establecido en el ordinal 2.º del número 1 del artículo 17.º y disposiciones concordantes de los Estatutos de la ENTIDAD, conforme a las siguientes.



## Cláusulas

**PRIMERA.-** En virtud de este contrato y con sujeción a las condiciones que más adelante se establecen, TITULAR cede en exclusiva a ENTIDAD, para su gestión y administración, los siguientes derechos, con las excepciones que se expresan en la cláusula segunda:

- 1) El derecho de reproducción de soportes sonoros (fonogramas), audiovisuales (filmes cinematográficos y videogramas) o multimedia.
- 2) El derecho de distribución de las obras reproducidas en ejemplares sonoros, audiovisuales o multimedia, por medio de su venta, permuta, préstamo, alquiler o cualquier otra forma, con destino a su utilización privada o pública (entendida la utilización pública con la amplitud que se expresa en el siguiente número 3).
- 3) Y el derecho de comunicación pública, que comprende: la recitación, representación y ejecución (por todos los medios y procedimientos); la proyección o exhibición audiovisual en salas comerciales ad hoc o en cualquier otro lugar público; la emisión por radio o televisión (incluso la efectuada por satélite); la retransmisión inalámbrica y la difusión pública de las obras radiodifundidas o televisadas; y la transmisión por "cable" de esas mismas obras.
- 4) En unión de alguno de los anteriores, el derecho exclusivo de transformación de tales obras con vistas a su utilización interactiva en producciones o en transmisiones de multimedia, analógicas o digitales.
- 5) Y el derecho de remuneración por copia privada previsto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TR.LPI), y el derecho de remuneración por el alquiler de fonogramas o de grabaciones audiovisuales previsto en el artículo 90.2 del mismo texto legal.

**SEGUNDA.-** No obstante lo establecido en la cláusula anterior, quedan excluidos de la cesión, confiriendo TITULAR a ENTIDAD mandato exclusivo para la gestión de los mismos, los siguientes derechos:

- a) el de representación escénica de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y teatrales en general;
- b) y los de remuneración correspondientes a la comunicación pública y a la exportación de obras audiovisuales, prevista en los apartados 3 y 4 del artículo 90 del TR.LPI.

**TERCERA.-** El presente contrato se extiende a todas las obras originales o derivadas sobre las que TITULAR ostente algunos de los derechos mencionados en la cláusula anterior, al tiempo de su incorporación a la ENTIDAD.

Respecto de las obras futuras, tanto originales como derivadas, TITULAR se obliga a incluirlas dentro de este contrato en tanto el mismo se encuentre vigente. Esta obligación se entenderá cumplida por el simple registro de la obra en la ENTIDAD, ya sea practicado a instancia de TITULAR o de cualquier persona que traiga causa del mismo.



**CUARTA.-** En virtud de este contrato, ENTIDAD queda facultada para ejercer por cuenta de TITULAR, nombre y derecho propios o en representación de éste, según proceda, los derechos mencionados en las cláusulas primera y segunda, de conformidad con las disposiciones de sus Estatutos y de su Reglamento o Reglamentos. A tal efecto, TITULAR se somete expresamente a dichas disposiciones y presta su consentimiento a las que, eventualmente y de acuerdo con sus normas estatutarias, pueda establecer ENTIDAD modificando, adicionando, complementando o desarrollando las vigentes, siempre y cuando no supongan una alteración de lo expresamente estipulado en este contrato.

En el caso de que ENTIDAD modifique las condiciones de este contrato por vía de reforma de sus Estatutos o Reglamento, serán comunicadas a TITULAR, y si éste no pusiere reparo a las mismas en el plazo de treinta días naturales, se entenderán aceptadas.

Especialmente, el presente contrato faculta a ENTIDAD para:

- a) conceder licencias no exclusivas de utilización de las obras de TITULAR en las modalidades expresadas en las cláusulas primera y segunda, bajo remuneración cuantificada según tarifas generales o de acuerdo con lo pactado en contratos normativos celebrados por ENTIDAD con asociaciones de usuarios representativas de los sectores correspondientes;
- b) recaudar, percibir y cobrar los derechos derivados de las aludidas licencias o de los contratos o disposiciones legales conforme a los que hayan de hacerse efectivos los derechos de remuneración de TITULAR;
- c) proceder a la determinación de la parte que corresponda percibir a TITULAR en los derechos recaudados, con sujeción a las normas de reparto que ENTIDAD tenga establecidas a la sazón de acuerdo con las disposiciones de sus Estatutos y Reglamento;
- d) ejercitar las acciones que procedan, tanto en juicio como fuera de él, con la legitimación conferida a ENTIDAD, por el artículo 150 del TR.LPI, en defensa de los derechos confiados a la misma por TITULAR, cuyas acciones podrá transigir y desistir de su planteamiento procesal;
- e) y ejercitar los derechos que se le conceden y desempeñar la gestión que se le confiere en todos los países extranjeros comprendidos en el territorio para el que se otorga este contrato, mediante delegados, representantes u otras entidades de fines análogos, con sujeción, en este último caso, a lo que ENTIDAD tenga pactado o pacte con las mismas en los oportunos contratos de representación recíproca o unilateral.

La facultad concedida en el apartado a) queda limitada a las Licencias que ENTIDAD otorgue con carácter general y para la utilización de cualesquiera obras de su "repertorio", tanto presente como futuro, así como para aquellas que, sin ser de carácter general, se otorguen con arreglo a Tarifas Generales, por no tratarse de las obras mencionadas en el artículo 157.3 del TR.LPI.

Cuando se trate de una licencia de las no mencionadas en el párrafo que antecede, y especialmente, en los casos de primera reproducción (sincronización) de una composición musical en una obra o grabación audiovisual o en un fonograma, y en aquellos supuestos en que se ejerciten los derechos mencionados en la cláusula segunda, apartado a), ENTIDAD deberá recabar previamente el consentimiento de TITULAR o de sus derechohabientes, que podrán negarlo. TITULAR, o sus derechohabientes, antes de otorgar o negar su consentimiento, podrán reservarse la facultad de negociar directamente las condiciones de la licencia con el que la haya solicitado.



En el caso de coautoría, se estará a lo prevenido en el artículo 7.º- del TR.LPI, prevaleciendo, como remuneración, la que fije la mayoría o, en defecto de ésta, la propia ENTIDAD, para lo que expresamente queda facultada.

Cualquiera que sea el tipo de licencia, ENTIDAD deberá reservar expresamente al autor su "derecho moral".

**QUINTA.-** En el supuesto de que TITULAR tenga cedidos, o ceda, a título oneroso a un tercero, conforme a lo previsto en el artículo 28.1 de los Estatutos, miembro de la ENTIDAD, los derechos citados en la cláusula primera, la gestión conferida a la misma en este contrato quedará limitada a los que corresponden a TITULAR como consecuencia de la cesión.

TITULAR no podrá ceder a un tercero, sin consentimiento escrito de ENTIDAD, los expresados derechos en perjuicio o contraviniendo el presente contrato.

**SEXTA.-** 1) La duración de este contrato será de tres años a contar del día de la admisión de TITULAR y se prorrogará indefinidamente por períodos iguales, salvo denuncia escrita por parte de TITULAR con un preaviso de un año a su vencimiento inicial o al de su última prorroga. En caso de denuncia del contrato, el vencimiento efectivo se producirá el 31 de diciembre del año de extinción del contrato, manteniéndose hasta ese momento las obligaciones de las partes.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente y de conformidad con la Disposición Transitoria NOVENA de los Estatutos de ENTIDAD, en lo que respecta a los autores pertenecientes a los grupos profesionales de directores-realizadores, argumentistas y guionistas, será de aplicación lo establecido en el COMPROMISO 4 del Acuerdo de terminación convencional del expediente 239802, seguido ante el Servicio de Defensa de la Competencia, de 27 de noviembre de 2003, el cual establece que la duración del contrato de gestión para dichos grupos profesionales será de tres años, prorrogándose automáticamente por períodos de un año, salvo denuncia por parte de TITULAR, comunicada por escrito a SGAE antes del 30 de septiembre del año natural y teniendo efecto la baja a partir del 1 de enero del año siguiente.

2) En su consecuencia, y por lo que respecta al mandato conferido por TITULAR en la cláusula segunda, éste tiene el carácter irrevocable por todo el tiempo de vigencia del contrato y ENTIDAD, en virtud de los dispuesto en el artículo 152 del TR.LPI, no podrá poner fin al mismo mediante renuncia.

**SÉPTIMA.-** La cesión y mandato otorgados a ENTIDAD en el presente contrato lo son para todos los países del mundo.

**OCTAVA.-** No obstante lo dispuesto en las cláusulas primera y séptima, TITULAR podrá limitar la cesión y el mandato de sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 14, apartados 3º y 4º, de los Estatutos de ENTIDAD.

**NOVENA.-** Sin perjuicio del derecho de información que, en su caso, pueda corresponder a TITULAR por su condición de socio de ENTIDAD, éste podrá solicitar y obtener una copia de la memoria anual de la misma y de las tarifas generales, convenios sectoriales, modelos de contratos con usuarios del repertorio y acuerdos de los órganos de gobierno que afecten a la recaudación o al reparto de los derechos administrados.

ENTIDAD remitirá a TITULAR un ejemplar de cualquier modificación de los Estatutos, así como del Reglamento o Reglamentos y de sus modificaciones.



A solicitud de TITULAR, ENTIDAD, pondrá a disposición de éste o de la persona autorizada por el mismo, para su examen y comprobación en el domicilio social, los antecedentes documentales que hayan servido de base al reparto de derechos en el que aquél tenga interés, así como los justificantes de la recaudación, cuando ésta traiga causa de una licencia de utilización individualizada.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito, expresando en ella los puntos que se desean comprobar y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se haya puesto al cobro la factura cuya comprobación solicite TITULAR.

Todo pago de derechos a TITULAR deberá acompañarse de una liquidación en la que, sucintamente, se le dará cuenta del origen de tales derechos y de las detracciones efectuadas en conceptos de descuentos de recaudación y de administración, impuestos, etc.

**DÉCIMA.-** TITULAR queda obligado, en cuanto le sean imputables de acuerdo con su título adquisitivo y grupo(s) profesional(es) a que pertenezca:

- A) A registrar las obras en ENTIDAD inmediatamente de ser explotadas en alguna de las formas contempladas y en todo caso antes de que se lleve a cabo una utilización de las mismas, utilizando para ello el modelo de declaración que le facilitará esta última. Por lo que se refiere a las obras futuras y a las aún no publicadas, dicho registro deberá efectuarlo inmediatamente de ser puestas en explotación, y en todo caso antes de que se lleve a efecto una utilización secundaria de aquéllas mediante su reproducción (distribución o comunicación pública).
- B) A notificar por escrito a ENTIDAD la celebración de los contratos de los que traigan causa sus derechos, con mención de su fecha y lugar de otorgamiento, nombre y domicilio de los cedentes, obras que comprenden, duración, claves de reparto de derechos convenidas y anticipos concedidos.
- C) A facilitar a ENTIDAD cualquier información que ésta le solicite en relación con las obras y con los contratos relativos a las mismas, todo ello en orden a su gestión. A requerimiento expreso de ENTIDAD, deberá facilitar una copia de los contratos, traducida al castellano, en su caso, y en un ejemplar de la edición gráfica de las obras, siéndoles devuelta una y otro tan pronto se cumpla la finalidad de petición o se lleven a efecto las medidas necesarias para dejar constancia de los particulares del ejemplar interesado.
- D) A no interferir la gestión de ENTIDAD, bien por sí, bien otorgando a terceros cesiones o mandatos de representación para el ejercicio de los derechos objeto del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación cuarta.
- E) A no participar, directa ni indirectamente, en operaciones de acaparamiento y falsificación de declaraciones o toma de datos relativas a la utilización de obras del "repertorio" de ENTIDAD.
- F) A no conceder, directa o indirectamente, ninguna participación en los derechos derivados de la gestión encomendada a ENTIDAD, a empresas usuarias del repertorio de la misma en modalidades de utilización contempladas en sus tarifas generales, por virtud de cuya concesión, se pudiera provocar una injustificada utilización preferencial de las obras de TITULAR. A los fines previstos en este apartado, TITULAR cumplimenta la declaración que se acompaña como Anexo I y quedará obligado en los términos que en ella se previenen.



G) A notificar a ENTIDAD cualquier modificación que afecte a los datos personales suministrados cuando se incorporó o en momentos posteriores.

H) Y al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en este contrato y de las que, en su caso, le correspondan como socio.

**UNDÉCIMA.-** El presente contrato se extinguirá por las causas establecidas en la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta y de lo que se establece a continuación en las cláusulas duodécima y decimotercera.

**DUODÉCIMA.-** En caso de muerte o declaración de fallecimiento de TITULAR (persona natural), los sucesores del mismo, tanto a título de herencia como de legado, en los derechos cedidos o confiados por él a la gestión de ENTIDAD, continuarán vinculados a ésta en los términos del presente contrato.

Los coherederos y colegatarios de TITULAR en los indicados derechos deberán designar un representante de ellos ante ENTIDAD, a quién otorgarán el correspondiente poder. ENTIDAD podrá exigir que el citado poder sea formalizado en escritura pública.

Dichos sucesores deberán acreditar su titularidad a ENTIDAD, aportándole los documentos necesarios.

En los supuestos de disolución y liquidación de TITULAR (persona jurídica), y en los de fusión, absorción o cesión global de su activo y pasivo, subsistirá el presente contrato con los adjudicatarios de los derechos cedidos o confiados a la gestión de ENTIDAD, así como con la nueva entidad, con la absorbente o con el cesionario, según proceda, por todo el tiempo de su vigencia. Los adquirentes de los expresados derechos por los mencionados títulos deberán aportar a ENTIDAD la documentación correspondiente a los mismos, y si tales derechos hubieran quedado atribuidos a varias personas en comunidad, designarán un representante ante la ENTIDAD, a quien otorgarán el oportuno poder. ENTIDAD podrá exigir que el citado poder se formalice en escritura pública.

Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.

**DECIMOTERCERA.-** Serán causa de resolución de este contrato a instancia de ENTIDAD:

- a) El simple incumplimiento, por parte de TITULAR, de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera y en los apartados D) y E) de la cláusula décima.
- b) El reiterado incumplimiento por parte de TITULAR, de alguna de las restantes obligaciones, no obstante haber mediado un requerimiento expreso y escrito de ENTIDAD a TITULAR, exigiendo el cumplimiento y advirtiéndole de su decisión de resolver el contrato caso de quedar aquél inatendido.

No obstante lo anterior, no procederá la resolución del contrato por causa de incumplimiento, si, como consecuencia de aquélla, TITULAR quedará imposibilitado de hacer efectivos los derechos conferidos dentro del territorio español. En este caso, ENTIDAD, sin perjuicio de su acción para exigir el cumplimiento del contrato, podrá reclamar a TITULAR, en concepto de resarcimiento de daños y pena por incumplimiento, una cantidad equivalente al duplo de los descuentos de recaudación y administración que hubiera percibido de éste de no mediar dicho incumplimiento.



ENTIDAD podrá resolver parcialmente este contrato respecto de los derechos que, atendidas las circunstancias de su contratación con los usuarios, sean susceptibles de hacerse efectivos sin su mediación en el citado territorio.

En todo caso de incumplimiento de este contrato por parte de TITULAR, ENTIDAD podrá ejercitar la correspondiente acción de resarcimiento, sin perjuicio de lo previsto en el segundo inciso del párrafo segundo de esta cláusula.

Con independencia de las acciones de resolución y de resarcimiento previstas en esta cláusula, en el supuesto de incumplimiento de la obligación, expresada en el apartado F) de la cláusula décima, TITULAR vendrá obligado, en concepto de sanción, a entregar a ENTIDAD, con destino a las obras asistenciales de ésta, una suma igual a la que corresponda a la participación que aquél hubiera cedido indebidamente, con el límite de lo que haya percibido o deba percibir por la suya propia.

**DECIMOCUARTA.-** ENTIDAD estará facultada para conceder licencias no exclusivas para la utilización singular de una o varias obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y teatrales en general de TITULAR, en la modalidad de representación escénica, sin necesidad del consentimiento previo del TITULAR, cuando la representación corra a cargo de una compañía de aficionados.

La remuneración correspondiente se fijará de acuerdo con los mínimos recomendados, las tarifas generales, o los convenios pactados con asociaciones de usuarios representativas del sector.

Esta cláusula modifica y adiciona la cláusula CUARTA del contrato de gestión al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1, párrafo segundo, de los Estatutos de la Entidad.

**DECIMOQUINTA.-** Los datos personales que suministra el TITULAR se incorporan en el fichero Socios, del que es Responsable y titular ENTIDAD, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, RGPD, de la Agencia Española de Protección de Datos, AEPD. El tratamiento de los datos personales se ejecuta en el marco de los fines que el Art. 5 de los Estatutos atribuyen a ENTIDAD. Los datos también pueden ser objeto de transferencia internacional temporal o definitiva de acuerdo con lo que establece la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal LOPDCP, en el Art. 34. ENTIDAD puede ceder a terceros los datos personales que facilita el TITULAR, cuando una ley lo autorice o a las entidades del GRUPO para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones del cedente y del cesionario. También puede permitir el acceso a los datos de los Encargados del Tratamiento, que prestan un servicio al Responsable del fichero. El Titular según establece la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuenta con los Derechos de: Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición. Para ejercerlos puede dirigirse por escrito al Departamento de Innovación Calidad y Protección de Datos, C/Fernando VI, 4 28004- Madrid. ENTIDAD de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de la L.O. 15/1999, de 13 Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, que aprueba el Reglamento desarrollo de la LOPDCP, ha implementado las medidas de seguridad para preservar la confidencialidad e integridad de los datos personales del TITULAR. El Responsable del Fichero también ha implantado un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI, elaborado conforme a los requerimientos de la norma UNE: 71502, Especificaciones para los Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información, e ISO: 27001. SGSI que la Asociación Española de Normalización y Certificación AENOR, certificó el 4 de Mayo de 2005 y la ha renovado tras las correspondientes auditorías periódicas.

**DECIMOSEXTA-** Para cuantas cuestiones puedan suscitarse entre las partes en relación con el presente contrato, ambas se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de

.....  
.....



TITULAR señala como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el indicado al principio de este documento. Si en adelante lo cambiase, se obliga a comunicarlo a ENTIDAD por carta certificada con acuse de recibo, entendiéndose que lo conserva en el mismo lugar en tanto no lleve a efecto tal comunicación.

Y leído por ambas partes el presente documento, que se extiende por duplicado, en prueba de conformidad lo firman.

En ..... Fecha .....

Por el TITULAR

Por ENTIDAD

[ ]

[  ]

**NOTA**

Cuando el TITULAR, al amparo de lo establecido en la cláusula OCTAVA del presente contrato, limite la cesión o mandato en alguna de las formas mencionadas en el artículo 14, apartados 3º y 4º de los Estatutos de ENTIDAD, se utilizará el Anexo 1 del presente contrato para hacer constar las categorías y territorios administrados.



## Anexo 1. Cláusula modificativa (derechos o territorios)

.....

.....

.....

.....

.....

Firma

[ ]





sociedad general de autores y editores

Nº Código Socio: .....

## FICHA DE CONTROL DE FIRMA

NIF  DNI  Pasaporte  Permiso de residencia .....

Fecha de expedición .....

Apellidos .....

Nombre .....

Fecha .....

Firma [ ]

